



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).-

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2021 00238 00
DEMANDANTE:	OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS SAS.-
DEMANDADO:	DIAN.-

**AUTO QUE REMITE LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA
EN RAZÓN DE LA CUANTÍA**

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, según las reglas de competencia, debe ser remitida al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

Lo que se demanda.

La sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra de la DIAN con el fin de que sea declarada nula la Resolución No 2164 de fecha 31 de marzo de 2021, por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra la liquidación oficial de revisión No 322412020000097 del 10 de junio de 2020.

A título de restablecimiento del derecho solicita que se declare en firme la declaración privada presentada por el impuesto de Ventas año

gravable 2016, formulario No. 300600428417 con radicado No. 91000342411313.

De la competencia para conocer del presente asunto.

De acuerdo con los artículos 152 numeral 4 y 155 numeral 4 del CPACA, el juez administrativo conoce en primera instancia de los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales; departamentales; municipales o distritales, cuando la cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En concordancia con las anteriores disposiciones, el artículo 157 ibídem dispone concretamente que *"en asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones"*.

Ahora bien, es del caso precisar que si bien el límite de la cuantía en asuntos tramitados ante esta Jurisdicción fue modificado por la Ley 2080 de 2021¹, lo cierto es que el legislador dispuso concretamente que las normas que modifican las competencias de los Juzgados, Tribunales Administrativos y Consejo de Estado solo son aplicables respecto de las demandas que se presenten un año después de la publicación², esto es a partir del 25 de enero de 2022.

Así las cosas, al descender al caso concreto, advierte este despacho que no es competente en razón de la cuantía debido a que el actor discute la determinación de la obligación impuesta por la DIAN por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$582.724.000)**, la cual claramente supera el monto de cien salarios mínimos legales vigentes para el año 2021³, cuando fue presentada la demanda.

¹ Artículos 28 y 30

² Artículo 85

³ Decreto 1785 de 2020, que establece el salario mínimo en \$908.526.

Por lo anterior, se ordenará la remisión del proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero. Declarar que el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá no es competente para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Una vez en firme esta providencia, **remitir** por falta de competencia el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite expedito.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

Info@abogadosjg.com
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
Mauricio.rubio@osctelecoms.com
jospino@abogadosjg.com

notificacionesosc@osctelecoms.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)⁴. Allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica será prestada a través del número celular 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

El despacho continúa prestando atención presencial previo agendamiento de cita.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

Firmado Por:

**Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63950dcbd62c630f07ed0a4faa177fcb4d833c3d2c7ef9d72019e1b8dc5c5ad7**

Documento generado en 16/09/2021 10:52:07 AM